



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201203018-00
Ubicación 69618
Condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
C.C # 80154116

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 376 del VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000028201203018-00
Ubicación 69618
Condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
C.C # 80154116

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Abril de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 69618
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2012-03018-00
Condenado: : YADERSON FABIÁN ROMERO SOLANO
Cédula: 80154116
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA/ CALLE 42G NO. 78C-SUR 24 PI 2 BARRIO TIMIZA,
LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ
Decisión: : 2A -DE OFICIO - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 376

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2001, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **Yaderson Fabián Romero Solano**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la sentencia proferida el 19 de enero de 2015 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en contra de **Yaderson Fabián Romero Solano**, condenado a una pena de 208 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **homicidio**, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto No. 734 de 9 de julio de 2021 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, sustituyó a **Yaderson Fabián Romero Solano**, la prisión por prisión domiciliaria, para cuyo cumplimiento el penado fijó su domicilio en la Calle 42G No. 78C Sur-24 PI 2 Barrio Timiza, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.
3. Ahora bien, el Despacho recibió informes de la Asistencia Social como del Notificador del CSA, mediante los cuales se informó que el penado no fue encontrado en el lugar de residencia autorizado los días 22 de junio y 6 de julio de 2022.
4. Con base en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria, con auto No. 1423 de 25 de agosto de 2022, se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal y como lo dice la ley.
5. Aunado a lo anterior, se recibió informe del notificador del centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, a través del cual dejó constancia de la imposibilidad de enterar al sentenciado el contenido del auto del traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ya que el 27 de septiembre de 2022, nadie atendió el llamado.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término de traslado **Yaderson Fabián Romero Solano**, solicitó mantener el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Refiere que el 6 de julio de 2022, se encontraba en una cita médica y por lo tanto, a la hora de la entrevista que le realizó la secretaria del Juzgado para verificar que si se encontraba en la vivienda, no pudo ser posible por dichas razones.

Como prueba, adjunta dos fotografías de las ordenes médicas emitidas por Compensar EPS con fecha de 6 de julio de 2022 y una certificación suscrito por un médico general, mediante el cual informa: *"El profesional suscrito certifica que el paciente en mención presenta F432 SÍNDROME DISENTÉRICO DE ORIGEN BACTERIANO, evidenciando al examen físico por clínica y paraclínica de EPS COMPENSAR, por lo que se certifica que para el día 06/07/2022 a las horas de la mañana el paciente se encontraba en las instalaciones de los servicios de SALUD COMPENSAR"*.

Por otra parte, el penado no se pronunció respecto de la salida del 22 de junio de 2022 y por el contrario, ingreso al Despacho un escrito del penado fechado de 27 de septiembre de 2022 informando que: *"según visita del 26 en horas de la mañana me visito el guardián encargado de las visitas domiciliaria y en ese momento me encontraba bañando y cuando los vecinos me manifestaron que era un guardián, lo cierto es que el funcionario no se demoró ni un minuto y no espero a que yo saliera a ver quién me requería..."*. Insistiendo, en que durante todo el tiempo que ha gozado del beneficio, ha procurado ser fiel al compromiso adquirido.

En esas condiciones, solicita que no se le revoque el mecanismo sustitutivo.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio, para lo cual es necesario atender ciertas obligaciones. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario.

En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹, recordando que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, tal privación restringe su libertad de locomoción, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

En este caso, de los documentos que obran en el expediente, es evidente para este despacho que el señor **Yaderson Fabián Romero Solano** incumplió e incumple con los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria del artículo 38B del Código Penal a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión proferida el 9 de julio de 2021 por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá y la diligencia de compromiso suscrita el 21 de julio de 2021, pues quedó demostrado a partir del informe suscrito por el notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad que no fue encontrado en su lugar de residencia por el citador, quien luego de varios llamados, no recibió respuesta alguna.

Al respecto, si bien el penado presentó una explicación concreta para la salida del 6 de julio de 2022 y como prueba allegó certificaciones de Compensar EPS, es curioso que la misma mencione que Romero Solano, estuvo en las instalaciones de dicha sede en horas de la mañana y el informe de visita domiciliaria No. 1404 establece: *“el 6 de julio, a las 10:25 se estableció comunicación con el móvil 3112572948, siendo atendida la llamada por una voz femenina de quien dice ser Yolanda Pedraza, compañera del PPL y portadora de la C.C 52310938. Ella dice que está trabajando pero que el sancionado se encuentra en la casa y aporta el número 3143535460. (...) Al hacer video llamado el interlocutor observa al interior de un vehículo. Dice que está ayudando a un tío frente de la casa. Al solicitarle que se ubicara al frente del predio para tomar captura de pantalla a lo que el hombre guarda silencio (...) Detrás del puesto del hombre se alcanza a vislumbrar a una mujer. Al preguntar quién es, el interlocutor dice que una pasajera y reconoce que está trabajando como conductor de taxi”.*

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos y principalmente, el de no salir sin autorización del Juzgado. Adicionalmente, no reposa en el expediente que el penado haya solicitado permiso de trabajo y mucho menos que el mismo fuese autorizado.

Ahora, se observa que el sentenciado no presenta prueba alguna de haber permanecido en el domicilio el 22 de junio de 2022, día en el que mediante informe de diligencia de notificación personal de domiciliarias se indicó: *“(...) me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una niña, no me brinda información personal, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en la casa”*

Finalmente y por si fuera poco, tampoco fue localizado el 27 de septiembre de 2022 por el notificador del Centro de Servicios Administrativos para enterarle el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, diligencia en la que se indicó que *“luego de golpear varias veces la puerta y espera un tiempo prudente, nadie atendió el llamado”*. Lo que demuestra el poco respeto que tiene por la administración de justicia y que no tiene la mínima intención de atender las obligaciones que conlleva el sustituto.

Así las cosas, contrario a lo señalado por **Yaderson Fabián Romero Solano**, es evidente que incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le

fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía el deber permanecer en su lugar de residencia y salir de ella únicamente con autorización previa del Despacho, compromiso del que tenía pleno conocimiento; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse en varias ocasiones de su vivienda sin permiso en una clara manifestación de lo poco que le interesa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de las acciones desplegadas por el sentenciado, y por las cuales se produjo el traslado en mención, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario de manera intramural, pues su actitud demuestra total desapego a las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto penal con que fue agraciado, no pudiéndose dejar de lado, tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En esas condiciones, es evidente para el Juzgado que **Yaderson Fabián Romero Solano** desconoció los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria, esto es, las impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 21 de julio de 2021, respecto de permanecer en el sitio que indicó como su lugar de residencia o trabajo y no salir sin autorización del juzgado.

En razón de lo anterior, se le revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que **Yaderson Fabián Romero Solano** termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del mecanismo sustitutivo, para lo cual, en firme la presente providencia se librará comunicación, remitiendo la póliza judicial No. 11-53-10100914 de la compañía Seguros del Estado S.A, que constituyó el 16 de julio de 2021, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

Por lo anterior, se requerirá **de manera inmediata** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para que proceda al traslado del sentenciado, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fue impuesta.

Advirtiéndole que esta decisión se adopta sin que sea necesario que el proveído se encuentre en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 y con lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia emitida el 23 de enero de 2014, dentro del Radicado No. 71.211, en la que precisó:

“Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en la interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a

voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social...

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria."

Así mismo, debe precisar que también la Corte ha señalado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar cumpliendo la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues la orden debe dársele inmediato cumplimiento.²

Valga señalar que en el evento que el condenado en cita, se evada de su domicilio a fin de evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a **Yaderson Fabián Romero Solano**, el 9 de julio de 2021 por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

SEGUNDO. - En firme el proveído, hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del mecanismo sustitutivo, para lo cual, en firme la presente providencia se librará comunicación, remitiendo la póliza judicial No. 11-53-10100914 de la compañía Seguros del Estado S.A, que constituyó el 16 de julio de 2021, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

TERCERO. - Requerir a la Oficina Jurídica la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para que proceda al traslado del sentenciado **Yaderson Fabián Romero Solano**, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fue impuesta.

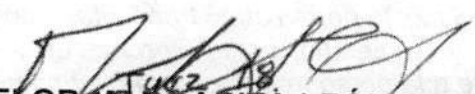
² Sentencias Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, (1) Rad. 2891 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

CUARTO. - Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno

QUINTO. - En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
23 MAR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 69618

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☐ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. 376

FECHA ACTUACION: 20/02/23

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Yaderson Fabian Romero Salas

CEDULA DE CIUDADANIA: 80154116

NUMERO DE TELEFONO: 3143535460

FECHA DE NOTIFICACION: DD 10 MM 03 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION: _____

HUELLA



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 376 DEL NI 69618

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 7/03/2023 5:03 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 7/03/2023, a las 3:01 p.m., Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<NI 69618-YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO.revocatoria prisión domiciliaria.pdf>

URGENTE INFORME SECRETARIAL NI-69618-J18-DIG SEC 3-AMMA-Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/03/2023 12:42 PM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

69618.pdf; INFORME SECRETARIAL NI 69618-18.pdf; Screenshot_2023-03-13-11-05-07-215_cn.wps.moffice_eng.jpg; Screenshot_2023-03-13-11-05-16-580_cn.wps.moffice_eng.jpg; Screenshot_2023-03-13-11-04-07-973_com.google.android.gm.jpg;

CORDIAL SALUDO.

REMITO INFORME SECRETARIAL + ESCRITO DE IMPUGNACION DENTRO DEL NI 69618 PARA QUE POR FAVOR SEA REMITIDO AL J 18 EPMS DE BOGOTA PARA LO DE SU CARGO.

GRACIAS



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:23 a. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-69618-J18-DIG SEC 3-AMMA-Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:10 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

cordial saludo

Envío el certificado de la visita al odontólogo

El lun, 13 mar 2023 11:02, Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com> escribió:

DESCARGOS DE FABIAN ROMMERO SOLANO.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de informar el desacuerdo por el auto 375 del 20 de febrero del 2023 con vista que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho auto donde me revocan mi prisión domiciliaria a sabiendas que he cumplido a cabalidad con el acta de compromiso que firmé para este beneficio y que si he salido a una cita médica no es por mi propia voluntad sino que lo amerita mi salud que pone en peligro mi estado de ánimo y el del núcleo familiar porque los dolores son muy intensos y solamente uno que lo vive es el que puede manifestar qué tan intenso es pero no podemos decir que otras personas evalúen un dolor ajeno cuando ellos no saben a qué se refiere. Es así que tuve que salir de urgencia el 22 de junio a buscar una cita médica dónde creí que me podían atender ese mismo día pero no fue posible pero me concedieron la cita para el día 6 de julio en el cual sí me dieron certificado de haber permanecido en ese lugar por eso pido a su señoría perdón por haberme tomado atribuciones que no me corresponden pero que iban a favor de mi salud porque no soportaba más un dolor intenso que me estaba produciendo un mal en mi cuerpo.

Nuevamente por desconocimiento a la Norma no pude justificar a tiempo estas salidas porque desconocía cómo se hacía para dar previo aviso al juzgado y evitando una sanción y me tocó empezar a averiguar cómo debía hacer en estos casos.

No he cometido un nuevo delito para que se justifique el reintegro intramural no me siento culpable de haber tomado una atribución que ameritaba porque era de salud también manifiesto al despacho que tengo varias solicitudes para médico y no ha sido cumplir evitando ser sancionado.

Quedó agradecido por su valiosa gestión

Atte.

Yaderson Fabián Romero Solano

Cc. 80154116

Bogotá distrito capital

Cel. 3143535460

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 11:10 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

cordial saludo

Envío el certificado de la visita al odontólogo

El lun, 13 mar 2023 11:02, Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com> escribió:

DESCARGOS DE FABIAN ROMMERO SOLANO.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de informar el desacuerdo por el auto 375 del 20 de febrero del 2023 con vista que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho auto donde me revocan mi prisión domiciliaria a sabiendas que he cumplido a cabalidad con el acta de compromiso que firmé para este beneficio y que si he salido a una cita médica no es por mi propia voluntad sino que lo amerita mi salud que pone en peligro mi estado de ánimo y el del núcleo familiar porque los dolores son muy intensos y solamente uno que lo vive es el que puede manifestar qué tan intenso es pero no podemos decir que otras personas evalúen un dolor ajeno cuando ellos no saben a qué se refiere. Es así que tuve que salir de urgencia el 22 de junio a buscar una cita médica dónde creí que me podían atender ese mismo día pero no fue posible pero me concedieron la cita para el día 6 de julio en el cual sí me dieron certificado de haber permanecido en ese lugar por eso pido a su señoría perdón por haberme tomado atribuciones que no me corresponden pero que iban a favor de mi salud porque no soportaba más un dolor intenso que me estaba produciendo un mal en mi cuerpo.

Nuevamente por desconocimiento a la Norma no pude justificar a tiempo estas salidas porque desconocía cómo se hacía para dar previo aviso al juzgado y evitando una sanción y me tocó

empezar a averiguar cómo debía hacer en estos casos.

No he cometido un nuevo delito para que se justifique el reintegro intramural no me siento culpable de haber tomado una atribución que ameritaba porque era de salud también manifiesto al despacho que tengo varias solicitudes para médico y no ha sido cumplir evitando ser sancionado.

Quedó agradecido por su valiosa gestión

Atte.

Yaderson Fabián Romero Solano

Cc. 80154116

Bogotá distrito capital

Cel. 3143535460

image.png
1,5 MB

compensar eps

06/07/2022
Identificación: 80154116

compensar eps

860066942-7
BOGOTÁ

ASIGNACIÓN DE SERVICIOS		Identificación: 80154116	
DATOS DEL USUARIO		Tipo id: CC	
Nombres y apellidos: YADERSSON FABIAN ROMERO SOLANO		Edad: 42 A	
Fecha de Nacimiento: 8/10/1979		Teléfono: 0	
Dirección: CLL42GSUR78C24 CA URBANO		Celular: 3112572948	
Correo Electrónico: FABIAN7S@HOTMAIL.COM		Sexo: M	
Aseguradora: COMPENSAR-PC		Estado Civil: Libr	
Sede Asignada: 10C USS KENNEDY			
DATOS DE SERVICIO		11:35 AM	
Fecha y hora del servicio: 06-07-2022		30L TC MEDICINA GENERAL	
Unidad de tratamiento: RICHARD ATENCIA ALVAREZ		30L CON 501	
Profesional: CLL 42 13 19 TO A P 4 CS 501		4441234	
Lugar: 4441234			
Dirección: 4441234			
Teléfono: 4441234			
Observaciones:		Autorización	
Código	Descripción	212526130494457	
890225	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL		
Valor a pagar:	Cuota moderadora : \$ 3.500	Copago aproximado: \$ 0	Otro: \$ 0
En caso de no poder cumplir su cita, si es usuario Plan Complementario, comunicarse al 4441234 con una hora de anticipación.			
Usuario que crea: 52019522 Usuario que imprime: 52019522 Fecha: 04-07-2022 Hora: 13:44			

【Recomendar】 Agregue texto
fácilmente a PDF

Agregar

Paciente : YADERSSON FABIAN ROMERO SOLANO
Identificación : CC 80154116

CERTIFICACIÓN

El profesional suscrito certifica que el paciente en mención presenta F432 SÍNDROME
DISENTÉRICO DE ORIGEN BACTERIANO , evidenciado al examen físico por clínica y
paraclínica de EPS COMPENSAR , por lo que se certifica que para el día 06/07/2022 a las
horas de la mañana el paciente se encontraba en las instalaciones de los servicios de
SALUD COMPENSAR.

Md. Richard A. Atencia A.
Médico en Medicina y Cirugía
Reg. M. Salud L. 35 P-102 N° 204
MD-RICHARD A-ATENCIA A.
MÉDICO GENERAL

ESPECIALIDAD : MEDICINA GENERAL

PBX:42850888

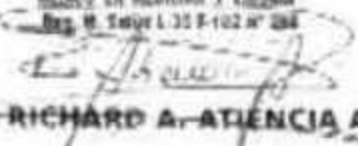
WWW.COMPENSAR.COM

07-07-2022

Paciente : YADERSSON FABIAN ROMERO SOLANO
Identificación : CC 80154116

CERTIFICACIÓN

El profesional suscrito certifica que el paciente en mención presenta F432 SÍNDROME DISENTÉRICO DE ORIGEN BACTERIANO , evidenciado al examen físico por clínica y paraclínica de EPS COMPENSAR , por lo que se certifica que para el día 06/07/2022 a las horas de la mañana el paciente se encontraba en las instalaciones de los servicios de SALUD COMPENSAR.

Md. Richard A. Atencia A.
Médico en Medicina y Cirugía
Reg. N.º Único L. 30 8-102 N.º 284

MD-RICHARD A-ATENCIA A.
MEDICO GENERAL

ESPECIALIDAD : MEDICINA GENERAL

PBX:42850888

WWW.COMPENSAR.COM

URGENTE-69618-J18-DIG SEC 3-AMMA-Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 11:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

69618.pdf; Screenshot_2023-03-13-11-05-07-215_cn.wps.moffice_eng.jpg; Screenshot_2023-03-13-11-05-16-580_cn.wps.moffice_eng.jpg; Screenshot_2023-03-13-11-04-07-973_com.google.android.gm.jpg;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:10 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023

cordial saludo

Envío el certificado de la visita al odontólogo

El lun, 13 mar 2023 11:02, Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com> escribió:

DESCARGOS DE FABIAN ROMMERO SOLANO.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de informar el desacuerdo por el auto 375 del 20 de febrero del 2023 con vista que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho auto donde me revocan mi prisión domiciliaria a sabiendas que he cumplido a cabalidad con el acta de compromiso que firmé para este beneficio y que si he salido a una cita médica no es por mi propia voluntad sino que lo amerita mi salud que pone en peligro mi estado de ánimo y el del núcleo familiar porque los dolores son muy intensos y solamente uno que lo vive es el que puede manifestar qué tan intenso es pero no podemos decir que otras personas evalúen un dolor ajeno cuando ellos no saben a qué se refiere. Es así que tuve que salir de urgencia el 22 de junio a buscar una cita médica dónde creí que me podían atender ese mismo día pero no fue posible pero me concedieron la cita para el día 6 de julio en el cual sí me dieron certificado de haber permanecido en ese lugar por eso pido a su señoría perdón por haberme tomado atribuciones que no me corresponden pero que iban a favor de mi salud porque no soportaba más un dolor intenso que me estaba produciendo un mal en mi cuerpo.

Nuevamente por desconocimiento a la Norma no pude justificar a tiempo estas salidas porque desconocía cómo se hacía para dar previo aviso al juzgado y evitando una sanción y me tocó empezar a averiguar cómo debía hacer en estos casos.

No he cometido un nuevo delito para que se justifique el reintegro intramural no me siento culpable de haber tomado una atribución que ameritaba porque era de salud también manifiesto al despacho que tengo varias solicitudes para médico y no ha sido cumplir evitando ser sancionado.

Quedó agradecido por su valiosa gestión

Atte.

Yaderson Fabián Romero Solano

Cc. 80154116

Bogotá distrito capital

Cel. 3143535460

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

NUMERO INTERNO 69618 JUZGADO: 018
No. único de radicación: 110016000028201203018
Condenado(a): YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
C.C. No. 80154116
Delito(s): HOMICIDIO
Pena: 17 AÑOS 04 MESES 00 DIAS
Fecha de sentencia: 19 de Enero de 2015.
Dirección: CALLE 42 G SUR # 78 C - 24 PISO 2 TIMIZA LOC. KENNEDY 6014538677-
-3112572948 - 6012930497 de BOGOTA D.C.
Establecimiento Penitenciario: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Se informa que el día 13 de marzo de 2023 se allegó por correo electrónico, memorial por parte del Condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO, en donde el asunto de dicho correo indica "Documento apelación del auto No. 375 del 20 de febrero de 2023", manifestando en el cuerpo del correo "el desacuerdo por el auto 375 del 20 de febrero del 2023 con vista que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho auto donde me revocan mi prisión domiciliaria a sabiendas que he cumplido a cabalidad con el acta de compromiso que firmé para este beneficio", sin embargo, el AI 375 del 20/02/2023 Resuelve DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 852 del 25/08/2022, Igualmente indica, CONTRA ESTA DECISIÓN ÚNICAMENTE PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION. Por tal motivo y como quiera que el condenado manifiesta apelación del auto 375 del 20/02/2023 pero dentro de la argumentación del correo se observa que manifiesta que no está de acuerdo en el auto que le Revocan su prisión domiciliaria, el cual corresponde a lo decidido por el despacho en decisión 376 del 20/02/2023, la cual Revoca el sustituto de la Prisión domiciliaria, la suscrita se abstiene de correr el traslado del recurso del AI 375 del 20/02/2023, pero corre traslado de Recurso de Apelación contra AI 376 DEL 20/02/2023. Lo anterior se informa para conocimiento del despacho y fines pertinentes.


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
SECRETARIA 03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS